



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	10013110003-2021-00478-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA
DEMANDADO:	DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA** por intermedio de apoderado judicial, contra **DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO GERARDO TOVAR ALVAREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LUISA FERNANDA GAONA QUIMBAYA**, lo siguiente:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$4.857.054) M/cte, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre septiembre de 2015 y noviembre de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$898.500) M/cte, correspondiente al 50% de los gastos educativos conforme los comprobantes anexados en la demanda, dejados de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen por este concepto, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3. La suma de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** (\$88.351) M/cte, correspondiente al 50% de gastos de salud, conforme factura anexada en la demanda, así como las cuotas sucesivas que se causen por este concepto, más los intereses de mora liquidados a la



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

El despacho por ahora se abstiene de librar mandamiento de pago por los valores indicados en los certificados expedidos por la Entidad Académica, porque tal como se indica, esos valores no ha sido cancelados por las partes.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que la atención presencial es con cita previa.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Téngase al abogado JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA como apoderada judicial de la parte actora.

VII. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp